



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 589.CP.2018

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 15 de noviembre del año 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 23 establece "Trabajo de titulación en programas de posgrado: - Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Los trabajos de titulación deberán ser individuales. Cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. El tipo y la complejidad del trabajo de titulación debe guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. Las universidades y escuelas politécnicas deberán definir la estructura y la amplitud de los trabajos de titulación (...)"

Que, el Art. 25 del Reglamento ibídem expresa "Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.- Se considerarán trabajos de titulación de la maestría profesional, los siguientes: proyectos de desarrollo, estudios comparados complejos, artículos profesionales de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, informes de investigación, entre otros, que permitan la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa. La investigación en este tipo de programa es de carácter analítico y con finalidades de innovación (...)"

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, señala: Fines y objetivos.- Son fines y objetivos de la escuela Superior Politécnica de Chimborazo: a) Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; b) Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; e) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; d) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia social, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; e) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; f) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu crítico-reflexivo orientado al logro de la autonomía personal en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales; h) Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad; i) Trabajar para la transformación académica, administrativa y el mejoramiento continuo a través de la implementación de procesos de calidad en todas sus actividades; y, j) Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)"

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos (...)"

Que, el Reglamento de Régimen Académico de Posgrado y Educación Continua (IPEC) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en el Art.3 manifiesta "De los programas de Posgrado. - Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y transdisciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte. Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos: (...) c. Maestría. - Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o transdisciplinarios. Las maestrías pueden ser profesionalizante o de investigación;

Que, el Reglamento ibídem en el Art.5 dispone las "Unidades de organización curricular en los programas de



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

posgrado. Estas unidades son: (...) c) Unidad de titulación. - Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias".

Que, la misma norma legal en el Art. 6 expresa "Obligaciones y derechos de los y las estudiantes. - Los estudiantes de posgrado tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior, el Estatuto Politécnico y Reglamentos de la ESPOCH".

Que, la norma antes invocada en el Art. 26 dice "Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional. - Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa. Se considerarán trabajos de titulación de la maestría profesional, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual rigor científico, previa autorización del Consejo Politécnico (...)";

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás Leyes conexas; y,

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 13 literal z) del Estatuto vigente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de la Autonomía Responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior y en las consideraciones expuestas, este organismo por unanimidad:

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMATIVA PARA LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE MAestrÍA PROFESIONAL MODALIDAD ARTÍCULOS PROFESIONALES DE ALTO NIVEL

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1. Objeto. - El objetivo de la normativa es reglar una de las formas de titulación para los estudiantes que estén aptos para iniciar el proceso de titulación en los programas vigentes y que dentro de las modalidades de titulación aprobadas por el CES conste la elaboración de artículos profesionales de alto nivel en bases de datos SCIELO, SCOPUS, o WEB OF SCIENCE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: La presente normativa es de aplicación obligatoria para el trabajo de titulación en los programas de maestría profesional de la modalidad artículos profesionales de alto nivel publicados en revistas nacionales e internacionales, en bases de datos SCIELO, SCOPUS, o WEB OF SCIENCE para los estudiantes de los programas de posgrado que estén aptos para iniciar el proceso de titulación.

Artículo 3. Fines. - El presente normativo tiene como finalidad establecer lineamientos que regulen la forma de titulación modalidad, elaboración de artículos profesionales de alto nivel en bases de datos SCIELO, SCOPUS, o WEB OF SCIENCE para los estudiantes que estén aptos para iniciar el proceso de graduación.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Aprobación del tema

Para la aprobación del tema del artículo científico se realizará los siguientes pasos:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

4.1. Presentar solicitud de titulación:

La solicitud para la titulación modalidad artículos profesionales de alto nivel en bases de datos ScIELO, SCOPUS, o WEB OF SCIENCE, podrá ser presentada cuando el estudiante haya concluido al menos el 80% del total de las horas académicas del programa de posgrado.

4.2. Asignación de Tutores

Se asignará el tutor que los estudiantes seleccionen, preferentemente será un docente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, como parte del equipo de publicación y deberá constar como coautor del mismo.

4.3. Requisitos a presentar:

1. Oficio en papel politécnico dirigido al director del IPEC, en el que solicita la aprobación de los temas de la forma de titulación modalidad artículos profesionales de alto nivel en bases de datos ScIELO, SCOPUS, o WEB OF SCIENCE.
2. Un documento que contenga el tema planteado, problemática, justificación, objetivos y alcance de la investigación para la elaboración de los artículos profesionales de alto nivel.
 - En cuanto a la portada del tema propuesto, éste contendrá:
 - Sello de la Institución (ESPOCH): Parte superior y centrado
 - Nombre de la institución: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo
 - Artículo Científico para Titulación (centrado)
 - Tema del trabajo de titulación
 - Nombres completos del aspirante.
 - Leyenda: Trabajo de Titulación modalidad: artículos profesionales de alto nivel, presentado ante el Instituto de Posgrado y Educación Continua de la ESPOCH, como requisito para la obtención del grado de: Magister (Especialista) "*Nombre de la maestría o especialidad*".
 - Lugar: Riobamba- Ecuador
3. Fecha: Mes y año
4. Certificado de no adeudar emitido por el contador del IPEC.

Artículo 5. Responsables de la aprobación. -

Una vez que el estudiante ingresa el trámite en secretaría del IPEC para la aprobación del tema, la comisión de titulación de la Escuela a la que pertenezca el programa conjuntamente con el delegado del IPEC revisará si el mismo se ajusta a las líneas de investigación y el grado de complejidad de la misma, en el caso de estar de acuerdo emitirán un informe favorable para que la Comisión Académica del Instituto de Posgrado y Educación Continua, analice la aprobación del tema propuesto.

Artículo 6. Notificación de la aprobación de la forma de graduación y tema propuesto.

Una vez aprobado el tema de titulación, modalidad artículos profesionales de alto nivel en base de datos ScIELO, SCOPUS, o WEB OF SCIENCE, la secretaría del Instituto de Posgrado y Educación Continua comunicará a los estudiantes y por su intermedio al tutor sobre la aprobación de la misma.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE LA FORMA DE GRADUACIÓN MODALIDAD ARTÍCULOS PROFESIONALES DE ALTO NIVEL

Artículo 7. Fecha y hora de defensa del trabajo de titulación. -

La fecha y hora de la defensa pública del trabajo de titulación será solicitada por el postulante y fijada por el Director del IPEC; para su ejecución el postulante deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud en papel politécnico con un derecho vigente que será entregado por el responsable financiero del IPEC.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

2. Certificado de no adeudar entregado por el responsable contable financiero del IPEC.
3. Dos copias certificadas que contenga los artículos publicados.
4. Certificación de la Dirección de Publicaciones con el registro de la publicación.
5. Informe del docente politécnico respecto al seguimiento del trabajo de titulación modalidad artículos profesionales de alto nivel en un resumen que contengan 200 palabras.

Artículo 8. Defensa del trabajo de titulación. -

Publicados los artículos profesionales de alto nivel en base de datos SCIELO, SCOPUS, o WEB OF SCIENCE el postulante a titularse en calidad de Magister, deberá realizar una presentación pública de sus artículos publicados, con la finalidad de poner en conocimiento de la comunidad científica a nivel institucional su trabajo, este evento será considerado como el acto de defensa pública para esta modalidad de titulación.

El acto de defensa pública de esta modalidad de titulación será presidido por el Director de la IPEC o su delegado, por un profesional afín al programa y por el tutor del trabajo de investigación como parte del tribunal.

El tiempo que dispone el estudiante para la defensa pública del trabajo de titulación modalidad artículos profesionales de alto nivel en base de datos SCIELO, SCOPUS, o WEB OF SCIENCE, está en función a lo que establece el Instructivo para la aplicación y desarrollo de los procesos académicos de posgrado y educación continua de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en el *Art. 18 el acto académico de defensa el tiempo está distribuido de la siguiente manera: 20 minutos para la o el postulante y una participación máxima de 10 minutos para las preguntas de cada uno de los miembros del tribunal.*

Artículo 9. Calificaciones y parámetros a evaluar del trabajo de titulación. -

El registro de notas de la forma de graduación modalidad artículos profesionales de alto nivel será de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	PUNTAJE
Publicación en revista SCIELO	4
Calidad de la presentación del trabajo	/1
Exposición	/1
Resultados obtenidos	/1
Calidad de respuestas a preguntas	/2
Capacidad de análisis y síntesis	/1
Total	/10

DENOMINACIÓN	PUNTAJE
Publicación en revista SCOPUS e ISI WEB	6
Calidad de la presentación del trabajo	/0.5
Exposición	/0.5
Resultados obtenidos	/0.5



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Calidad de respuestas a preguntas	/2
Capacidad de análisis y síntesis	/0.5
Total	/10

La nota mínima que el estudiante requiere para la aprobación de la defensa del trabajo de titulación modalidad artículos profesionales de alto nivel está en función a lo que establece el Reglamento Académico del Instituto de Posgrado.

En el caso que el estudiante en la defensa pública del trabajo de titulación modalidad artículos profesionales de alto nivel, obtuviese una calificación inferior a siete sobre diez puntos (7/10) este no aprobaría la defensa. En este caso el estudiante deberá realizar todos los cambios, observaciones y sugerencias realizadas por el tribunal previo una segunda y definitiva defensa del trabajo de titulación.

En caso fortuito o de fuerza mayor si el estudiante no pudiera presentarse a la defensa del trabajo de titulación modalidad artículos profesionales de alto nivel en base de datos SCIELO, SCOPUS, o WEB OF SCIENCIE, deberá presentar el justificativo respectivo y solicitar una nueva fecha y hora para la defensa.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Todo lo no normado en este documento será conocido y resuelto por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,
SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 15 de noviembre del año 2018.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,
SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, IPEC, Dirección de Publicaciones, DEAC, IDI, Dirección Jurídica, Archivo.